

folio trescientos ochenta y cinco.

-----Número ciento ochenta y ocho-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de  
Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Trave-  
sede y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi-  
dencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Juan Fuxa y Seuret, mayor de edad, casado, mandatario judicial  
natural de Mahon, provincia de Islas Baleares, residente en la ac-  
tualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Carlos Bouza Santana, mayor de edad, casado, empleado, natural  
de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente e  
en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Manuel Nieto Caballero, mayor de edad, casado, empleado, natu-  
ral de Ceruña, residente en la actualidad en esta población y  
Distrito Consular:-----

Don Enrique Espí Menar, mayor de edad, casado, carpintero, natural  
de Játiva, provincia de Valencia, residente en la actualidad en  
esta población y Distrito Consular:-----

Don Francisco Rivera Menendez, mayor de edad, viudo, natural de Cú-  
dillero, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta  
población y Distrito Consular:-----

Don Ramón Garcia Suarez, mayor de edad, casado, comerciante, natu-  
ral de Rivadeo, provincia de Lugo, residente en la actualidad en  
esta población y Distrito Consular:-----

~~Don José Ruiz de la Cuesta, mayor de edad, casado, comerciante,  
natural de~~

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad le-  
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que mani-  
fiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espon-  
táneamente dicen;

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere

cho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodríguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodríguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo, cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á Don Juan Fuza y Seuret, como Segundo Teniente movilizado que fué de la cuarta Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Los que pertenecen á Don Carlos Bouza Santana, como Segundo Teniente movilizado que fué de la segunda Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Los que pertenecen á Don Manuel Nieto Caballero, como segundo Teniente movilizado que fué de la tercera Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Los que pertenecen á Don Enrique Espí Menar como Sargente movilizado que fué de la Guerrilla Local Montada de Yaguaramas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Don Francisco Rivera Menendez, como Segundo Teniente movilizado que fué de la sexta Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

Y los que pertenecen á Don Ramón García Suarez, como Sargente movilizado que fué de la primera Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.--

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, presentándose en los promovidos interponiendo recursos,



N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Juan Fuxá y Seuret.-----

El Cónsul.



*Juan Fuxá y Seuret*  
~~\_\_\_\_\_~~



folio trescientos ochenta y siete.

Número ciento ochenta y nueve

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E N-----

Don Celestino Vazquez y Carreras, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cienfuegos de este Distrito Consular:-----

Don Roque Vazquez Carreras, mayor de edad, soltero, panadero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Amadeo Ibañez Sanchez, mayor de edad, casado, carpintero, natural de Pesues, provincia de Santander, residente en la actualidad en la Sierra de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Celestino y Roque Vazquez y Carreras, como Sargento y Soldado que fueron respectivamente de la segunda Guerrilla montada de Cienfuegos.-----

Y los que pertenecen á Amadeo Ibañez Sanchez, como Soldado movi-  
lizado que fué de la quinta Compañía del Batallón movilizado  
de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-  
rior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos do-  
cumentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los  
resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por di-  
chos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de  
los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promo-  
viendo expedientes, personándose en los proveídos, interponien-  
do recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y  
firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los  
poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apodera-  
do y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les  
confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio  
sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hu-  
bieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---  
Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos ins-  
trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Pedro Peña y Sainz  
y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y  
vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por  
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra,  
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes adver-  
tí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Ha-  
cienda española, firmando todos conmigo este instrumento públi-  
co.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascripto Cónsul, doy fé,-----

Celestino Vázquez

Rafael Vázquez

Amadeo y Juan Pedro Pérez

Celestino V. Vazquez



Ante mí  
El Consul  
Francisco de Bravencia

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Celestino Vazquez y Carrera.-----

El Cónsul.



Francisco de Bravencia

folio trescientos ochenta y nueve.

-----Número ciento noventa-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Meises Tresgalle Tejera, mayor de edad, casado, agricultor, natural de Miengo, provincia de Santander, residente en la actualidad en el Hoyo de Manicaragua de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Constantino González Corona, mayor de edad, empleado y vecino de Santander, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que por alcances y pluses de campaña ó por cualquier otro concepto correspondan al otorgante como Soldado que fue de la tercera y octava Compañía del primer Batallón del Regimiento de Infantería del Infante, número cinco.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el pederdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando, cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celadonio G. Pelaje y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

*Melchor Gregallo Tejera*

*Antonio L. Pelaje*

*Nicasio Cires Marin*



*Auté mi  
El Cónsul  
Joaquín de Bravencia*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Melchor Gregallo Tejera.-----



El Cónsul.

*Joaquín de Bravencia*

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

follie trescientos noventa y uno.

-----Número ciento noventa y uno-----

-----Escritura de mandate-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de No-  
viembre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquín de Travesedo y  
Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con  
funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Eusebio Miera Torre, mayor de edad, casado, labrador, natural de --  
Miengo, provincia de Santander, residente en la actualidad en el Hoyo  
de Manicaragua de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el -  
compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instru-  
mento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concep-  
te, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho -  
se exija y necesario sea, á favor de Don Enrique Vial, mayor de edad,  
consignatario de Vapores residente en Santander, para que en su nom-  
bre y representación y ejerciendo, cuantos derechos y acciones al o-  
torgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda  
los créditos que por alcances y pluses de campaña ó por cualquier  
otro concepto correspondan al otorgante como Soldado que fué de la  
quinta Compañía del segundo Batallón del Regimiento de Infantería,  
Constitución número veintinueve.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, re-  
clame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos perte-  
nezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos  
que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, perci-  
biendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los  
trámites que procedan, promoviendo expedientes, presentándose en los  
promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documen-  
tos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se re-  
quieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó, personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Eusebio Miera

Celedonio G. Pelayo

Nicasio Cires Marin

Aute mi

El Cónsul

Joaquín de Braveda



NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Eusebio Miera Terre.-----

El Cónsul.

Joaquín de Braveda



[Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

folio trescientos noventa y tres.

-----Número ciento noventa y dos-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticinco de No-  
viembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y  
Martínez de Pejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con  
funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Manuel López Osendi, mayor de edad, soltero, comerciante, natural  
de Troncedo, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta  
población y Distrito Consular:-----

Don José Ruiz de la Cuesta, mayor de edad, soltero, comerciante, natu-  
ral de Logroño, España, residente en la actualidad en esta población  
y Distrito Consular:-----

Y Don Sebastián Ordóñez, Viera, mayor de edad, soltero, industrial, natu-  
ral de San Mateo, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residen-  
te en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal  
necesaria para otorgar este instrumento público que manifiestan no  
estarles limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente di-  
cen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho  
se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y García, ma-  
yor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para  
que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y  
acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes -  
facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda  
los créditos que pertenecen á Manuel López Osendi como segundo Te-  
niente movilizado que fué de la primera Guerrilla de á pie de Man-  
zanillo.-----

Los que pertenecen á José Ruiz de la Cuesta como Sargento moviliza-  
do que fué de la tercera Compañía del Batallón movilizado de Pando.

Y los que pertenecen á Sebastian Ordoñez Viera, como Soldado movili-  
zade que fué de la primera Guerrilla de á pie de Manzanillo.-----

SEGUNDA.-Para que á les fines indicades en la cláusula anterior,  
reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos per-  
tenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nomi-  
nativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobran-  
do, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando  
y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personán-  
do se en los proveidos, interponiendo recursos, presentando y retiran-  
do documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó pri-  
vados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la --  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poder-  
dantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sus-  
titutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren --  
pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación  
alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á  
los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin,  
Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta Y Garcia, todos mayores  
de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí es-  
ta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo  
contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la nece-  
sidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y  
por no saber firmar el poderdante Don Sebastian Ordoñez Viera, he  
ce a su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos  
conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes,  
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras-  
crito Cónsul, doy fé.-----

*Manuel Lopez Orandi*  
*José M. Cuervo*

Acuerdo Cives y Marino

Celestino L. Lopez Pedro Larrañaga



Autentico  
El Consul  
Jaquín de Bravencia

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en ~~dos~~ dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Manuel Lopez Osendi.

El Cónsul.



Jaquín de Bravencia

folio trescientos noventa y cinco.

-----Número ciento noventa y tres-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Máximo Vergel Ramirez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Guaes de este Distrito Consular:-----

Don José Martínez Gomez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Arimae de este Distrito Consular:-----

Don Juan Villalobos Incógnito, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cumanayagua, residente en la actualidad en el mencionado pueblo de este Distrito Consular:-----

Don Brigido Martínez Gonzalez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Cumanayagua de este Distrito Consular:---

Y Don Severo Gonzalez Perez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Ojo de Agua de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntas ó separadamente, en su nom-

bre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan les usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los pederdantes pertenecen como Soldados movilizados que fueron todos de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.---

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los pederdantes, á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Nicasio Cires y Marin, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don José Martinez Gomez, Don Juan Villalobos Incógnito, Don Brigido Martinez

folio trescientos noventa y seis.

Gonzalez y Don Severa Gonzalez Perez, le hace á ruego de todos  
ellos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos conmi-  
go este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandate, yo el  
infrascripto Cónsul, doy fé.-----

*Maximo Vergel Nicasio Cires y Marin*  
*Antonio S. Peláez Pedro Larante*



*Acte sui*  
*El Cónsul*  
*Joaquín de Bravente*

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta  
escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este  
Consulado, á petición del pederdante Don Máximo Vergel Ra-  
mirer.-----



El Cónsul.  
*de Bravente*

En veintiseis de Mayo de mil novecientos veint  
ce, expedí certificado-copia de esta escritura  
en dos hojas en el sello de este Consulado  
á Don Emilio Rodríguez Mayo en concepto  
de apoderado. -----



*El Cónsul*  
*Ramon Nolasco M<sup>de</sup> Villena*

folio trescientos noventa y siete.

-----Número ciento noventa y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco García Gutierrez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Oje de Agua de este Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santoro y García, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al pederdante pertenecen como primer Teniente movilizado que fué de la sexta Compañía del tercer Batallón de la Brigada "Cuba Española".-----

SEGUNDA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los proveídos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuante el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Fran<sup>co</sup> Garcia*

*Nicasio Cires y Marin*      *Pedro Lasanta*



*Aute sui*  
*J. J. Forquim*  
*Forquim de Bravenet*

folio trescientos noventa y ocho.

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de es-  
ta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de  
este Consulado, á petición del pederdante Don Francisco  
Garcia Gutierrez.-----

El Cónsul.



*J. de Braveda*  
" "

folio trescientos noventa y nueve.

-----Número ciento noventa y cinco-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Francisco Garcia y Garcia, mayor de edad, casado, labrador, natural de Berrajeiros, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Guanocana de este Distrito Consular:-----

Y Don José Ruano y Diaz, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Ingenio Agüimes, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes <sup>correspondan</sup> los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Francisco Garcia y Garcia como Soldado movilizado que fué en el Segundo Tercio de Guerrillas de Manzanillo. Y los que pertenecen á José Ruano y Diaz como Soldado movilizado que fue en la sexta Compañía del Batallón número uno de la Habana.-----

SEGUNDA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenecan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los

trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los pro-  
movidados, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y -  
otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la perse-  
na ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á  
tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicie-  
ren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello  
les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y reve-  
cando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con ante-  
rioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumenta-  
les, á la vez que de conocimiento, Don Juan Pérez Batista y Don José --  
Fernández Tella, ambos mayores de edad y vecinos de Rodas.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta  
escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo conteni-  
do se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de --  
reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber  
firmar el compareciente Don José Ruano y Diaz lo hace á su ruego el  
testigo Don Juan Pérez Batista, firmando todos conmigo este instrumento  
público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así  
como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito  
Cónsul, doy fé.-ENTRE LINEAS.-correspondan.-VALE.-----

*Francisco Garcia y Garcia*

*Juan Pérez Batista, José Fernández*



*Ante mí  
El Cónsul  
Joaquín de Prave...*



folio cuatrecientos.-

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del pederdante Don Francisco Garcia y Garcia.-----

En El Cónsul.

*Jose Bravesad*



felic cuatrecientos uno.

-----Número ciento noventa y seis-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Antonio Parra Calomarde, mayor de edad, viudo, comerciante, natural de Albaladejo, provincia de Ciudad Real, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Antonio Perez Castillo, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Isabel de las Lajas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Alfonso Marin Marin, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Trifon Fernandez Incógnito, mayor de edad, viudo, comerciante Natural de Seadur, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don José Asan Cantón, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

sin segundo apellido  
x Don Andres Achén ~~Cantón~~ mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don José Jen Sua, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

sin segundo apellido  
x Don Nicolas Asen, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

X Y Don Cayetano Asan, <sup>sin segundo apellido</sup> mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mege, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mege, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid <sup>(juntos ó separadamente)</sup> para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Antonio Parra Calamarde, como Sargento movilizado que fué de la Segunda Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Antonio Perez Castillo como Soldado movilizado que fué de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Alfonso Marin Marin, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Trifon Fernandez Incógnito, como Teniente que fué de la Guerrilla montada de Cienfuegos afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Y los que pertenecen á José Asan Canton, Andres Achen, José Jenua, Nicolas Asen y Cayetano Asan como Soldados movilizados que fueron todos de la Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los

folio cuatrocientos dos.

resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantas cosas públicas ó privadas se requieran.-----

CUARTA.) Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válida y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les conferieren, pues para ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes y mediante á no conocer á los otorgantes, me presentan como testigos de conocimiento á Don Deitine Martínez y Garcia, mayor de edad, comerciante y vecino de esta población y á Don Manuel Castillo y Sanchez, ---, mayor de edad, Agente de Negocios y vecino de esta población, quienes me aseguran, bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que se titulan en esta escritura, á presencia de los testigos instrumentales Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don Alfense Marin Marin, Don Andres Achen, Don José Jon Sua, Don Nicolas Asen y Don Cayetano Asan, le hace á ruego de todos ellos el testigo de conocimiento Don Deitine Martínez y Garcia, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, de conocer á los testigos de conocimiento, así como á los instrumentales y de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-juntas ó separadamente-VALEN.-----

ENTRE LINEAS-sin segundo apellido-sin segundo apellido-sin segun-  
do apellido VALEN.-----

Antonio Parra ~~Trifun~~ ~~Pena~~

Antonio Perez Castillo

Josè San

Josè Martin Garcia

Manuel Castillo

Celso ~~Castillo~~ Pedro Lavante



Ante mi  
el Consul  
Francisco de Bravencia

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de -  
esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio  
de este Consulado á petición del pederdante Don Antonio  
Parra Calamarde.-----

El Cónsul.



de Bravencia

"En veintiocho de Mayo  
de mil novecientos quince expedí un  
Certificado-copia de esta escritura á petición y para  
entregar al apoderado D. Emilio Rodriguez Mayo. El Consul  
E. Novoa

-----Número ciento noventa y siete-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiocho de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Aniceto Romero Galvez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Amayas, provincia de Guadalajara, residente en la actualidad en Real Campiña de este Distrito Consular:-----

Don Emilio Santos Herrero, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Villa La Yegua, provincia de Salamanca, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Antonio Perez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Antolin Balreira Barros, mayor de edad, soltero, fegenero, natural de Berres, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don José Menendez y Menendez, mayor de edad, soltero, comerciante, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular natural de Bances, provincia de Oviedo:-----

Don Emilio Menendez y Menendez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Bances, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Ma-

drid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones, á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspondan los créditos que pertenecen á Aniceto Romero Galvez, como Soldado movilizado que fué del primer Escuadrón del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Emilio Santos Herrero como Soldado movilizado de la primera Compañía de Tiradores de Rodas, afecta al Tercio de Voluntarios Bomberos número uno de Santa Clara.-----

Los que pertenecen á Antonio Perez, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla volante de Sancti Spiritus y de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos y como Práctico que fué del Regimiento de Luzén, número cincuenta y nueve.-----

Los que pertenecen á Antolin Balceira Barros, como Soldado movilizado que fué de la quinta Compañía del tercer Batallón de Voluntarios Cazadores de la Habana.-----

Los que pertenecen á José Menendez Menendez, como Cabo ---movilizado que fué del segundo Escuadrón del Regimiento de Caballería "Dragones de España".-----

Los que pertenecen á Emilio Menendez Menendez, como Teniente movilizado que fué del segundo Escuadrón del Regimiento de Caballería, "Dragones de España".-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenecan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros ---publicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose les poderdantes á tener por válida y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les conferieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este,-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin,

Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en ---

cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda ---

española, y por no saber firmar el compareciente Antonio Perez lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando ---

todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes,

asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in-

frascrite Cónsul, dey fé.-----

SOBRE RASPADO-Cabe-Teniente-VALEN.-----

Emilio Mendez

José Merenda

~~Emilio Mendez~~

Aniceto Romero

Emilio Santos Herrero

~~Emilio Santos Herrero~~

Antolin Balboa

Nicasio Cires y Marín

Edoardo L. Delgado

Pedro Lacort



Ante mí  
El Cónsul  
Joaquín de Perceval

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Aniceto Romero Galvez.-----

El Cónsul.



Joaquín de Perceval

folio cuatrocientos cinco.

Número ciento noventa y ocho

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

COMPARECEN

- x Carlos Allin, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en el Central Soledad de este Distrito Consular:
- José Yun Cao, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en Calesito, de este Distrito Consular:
- x Victoriano Asey, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton China, residente en la actualidad en el Central Juragua de este Distrito Consular:
- x Felix Achi, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Canton, China, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:
- x Don Pablo Gallardo y Nuñez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en esta población y Distrito Consular:
- x Don Faustino Morales Becerra, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:
- x Don José Herrera Soto, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Ojo de Agua de este Distrito Consular:
- x Don Victoriano Herrera Perez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Ojo de Agua de este Distrito Consular:



Don Leopoldo Nodars Cáceres, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Eduardo Sarría, mayor de edad, soltero, panadero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodríguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Carlos Allin, José Yun Cao, Victoriano Asoy y Felix Achi como Soldados movilizados que fueron todos de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Don Pablo Gallardo y Nuñez como Soldado movilizado que fué de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á José Herrera Soto como Soldado movilizado que fue de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Victoriano Herrera y Perez, como Soldado movilizado que fué de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Faustino Morales Becerra como Soldado que fué de la segunda Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----



Los que pertenecen á Leopoldo Nodars Cáceres y Eduardo Sarría, como Soldados movilizados que fueron ambos de la primera y cuarta montada de Cienfuegos Guerrilla el primero y de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos el segundo, afectas al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.---

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos,-- donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos,-- presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren pues para todo ello les confieren el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don José Asan Canton y Don Deitino Martinez y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Carlos Allin, José Yun Cao, Victoriano Asoy, y Felix Achi lo hace á ruego de todos ellos el testigo José Asan Canton, y á los de José Herrera Soto, Victoriano Herrera y Perez, Leopoldo Nodars Cáceres y Eduardo Sarría, que tampoco saben firmar, lo hace el testigo Don Deiti



no Martinez, firmando todos conmigo este instrumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes,  
asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in-  
frascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-montada de Cienfuegos-VALE.-----  
XX  
XX  
XX  
XX  
XX

*Jabalo Gallardo*

*Frustran Morales Becerra*

*José Asan*

*Distino Martinez*



*Ate mi  
El Cónsul  
Joaquín de Bravez*  
~~\_\_\_\_\_~~

N O T A .--En en el dia de su otorgamiento expedí primera copia  
de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de  
oficio de este Consulado á petición del poderdante -  
Don Carlon Allin.-----



El Cónsul.

*J. Bravez*  
~~\_\_\_\_\_~~

En doce de Junio de mil novecientos quince expedí  
copia en tres hojas en el sello de este Consulado, á  
petición y para entregar al apoderado Don Emilio Ro-  
driguez Mego.

*R. Votra*  
~~\_\_\_\_\_~~

3

-----Número ciento noventa y nueve-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de No--  
viembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travese  
do y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta resi-  
dencia con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E N-----

Doña Dolores Leen y Marchena, mayor de edad, viuda de Don Tomas-  
Martin Contell, ocupada en las labores propias de su sexo, natu-  
ral de Palmira, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente  
en la actualidad en el citado pueblo de este Distrito Consular  
con cédula de nacionalidad de sexta clase, número seiscientos -  
uno, expedida por este Consulado en quince de Agosto último, por  
si propia y en representación de sus hijos Don Antonio, Doña --  
Ana Maria y Doña Maria Luisa Martin y Leon, todos menores de --  
edad:-----

Doña Dolores Martin y Leon, mayor de edad, soltera, ocupada en --  
las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de  
Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el cita  
do pueblo de este Distrito Consular:-----

Y Doña Matilde Martin y Leon, mayor de edad, soltera, ocupada en  
las labores propias de su sexo, natural de Palmira, provincia de  
Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta po  
blación y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio las comparecientes la capacidad legal -  
necesaria para otorgar este instrumento público, que manifies-  
tan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontá--  
neamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en de-  
recho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y  
Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino  
de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo

cuantos derechos y acciones á las otorgantes correspondan les use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que á su difunto esposo y padre, Don Tomas Martin Contell, correspondían como Capitan que fué de la Compañía de Voluntarios movilizados de Palmira.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan á su difunto esposo y padre, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que reclame, así mismo, de todas las oficinas civiles y militares, todos cuantos créditos por suministros adeuda el Estado español á su difunto esposo y padre Don Tomas Martin Contell, así como los alcances que le correspondieron en Caja como Capitan que fué de la Compañía de Voluntarios Cazadores movilizados de Palmira, facultando al Señor Santeiro para que reclame los beneficios de la Ley de once de Abril de mil novecientos; presentando los escritos, instancias y documentos que fueren necesarios, cobrando, percibiendo y otorgando los recibos, finiquitos y demas comprobantes del caso.-----

CUARTA.-Para que reclame, firme liquidaciones, nóminas, nominillas, perciba y haga efectivas las cantidades que se adeuden y correspondan á Doña Dolores Leon y Marchena, como viuda del Capitan del Ejército español Don Tomas Martin Contell, por la Pagaduría de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas ó cualquiera otra dependencia del Estado, autorizándole, ante todo, para que presente ante el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, todos los escritos, instancias y documentos que fueren necesarios en solicitud de la pensión á que se cree con derecho como viuda del expresado Capitan Don Tomas Martin y Contell.-----

QUINTA.-Para que una vez reconocida la pensión y mandada abo--  
nar á la otorgante Doña Dolores Leon y Marchena,perciba men---  
sualmente la cantidad que se le asigne por el Consejo Supremo  
de Guerra y Marina,presentando el original ó copia de la Real  
órdén en que se le reconozca su derecho donde corresponda;co--  
brando,asi mismo,las cantidades que se le reconozcan por atra--  
sos,otorgando y firmando los recibes,cartas de pago y finiqui--  
tos que exijan y sean necesarios.-----

SEXTA.-Para que sustituya este poder,en todo ó en parte,en la  
persona ó personas que sstimare convenientes,obligándose las -  
poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apodera  
do y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les  
confieren,pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio  
sin limitación alguna,anulando y revocando cuantos poderes hu--  
bieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.--  
Asi lo dicen y otorgan las comparecientes,siendo testigos ins--  
trumentales,á la vez que de conocimiento,Don Celedonio G.Pela--  
yo y Dñn Pedro Lasanta y Garcia,ambos mayores de edad y veci--  
nos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por -  
sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra,  
en cuyo contenido se ratifican las otorgantes,á quienes adver--  
tí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Ha--  
cienda española,firmando todos conmigo este instrumento públi--  
co.-----

De todo lo cual,del conocimiento de los testigos y comparecien  
tes,asi como de lo contenido en esta escritura de mandato,yo -  
el infrascrito Cónsul,doy fé.-----

*Dolores Leon*

*Matilde Martin*

*Dolores Martin*

*Celedonio G. Pelayo*  
*Don Pedro Lasanta y Garcia*  
*Don Celedonio G. Pelayo*  
*Don Pedro Lasanta y Garcia*



NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la poderdante Doña Dolores Leen y Marchena.-----



El Cónsul.

*Hebravejado*

*[Redacted signature]*

*[Faint, illegible text and signatures at the bottom of the page]*

-----Número doscientos-----

-----Revocación de poder y Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Noviembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y --  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --  
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Ricardo Carrillo Porras, mayor de edad, casado, comerciante, natu--  
ral de Barsequillo, provincia de Córdoba, residente en la actuali--  
dad en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesi--  
ria para otorgar este instrumneto público, que manifiesta no estar  
le limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que segun escritura otorgada ante el Señor Don José Maria Conza--  
lez Contreras, Vicecónsul de España, Cónsul por sustitución en es--  
ta residencia, en veinticinco de Enero de mil novecientos siete, se--  
ñalada con el número cuatro de órden, confirió poder á Don José de  
la Escosura y Espronceda, mayor de edad, casado, Capitan de Infante--  
ría y vecino de Madrid, para que gestionase el cobro de varios cré--  
ditos que por alcances personales ó por cualquier otro concepto  
le correspondiesen.-----

Que no conviniendo á sus intereses que su ya citado apoderado --  
Don José de la Escosura y Espronceda continúe en dicho encargo  
REVOCA el poder que le confirió y que se relaciona anteriormente  
dejándole en su buena opinión y fama.-----

Que en su consecuencia y necesitando quien le represente para el  
cobro de los referidos créditos, confiere poder tan cumplido, am--  
plio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor  
de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios  
matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y represen--  
tación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante co--  
rrespondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como correspon-  
da los créditos que al poderdante pertenecen como Capitan movili-  
zado que fué de la segunda Compañía movilizada de la Brigada "Cu-  
ba Española".-----

SEGUNDA.-Para que reclame, cobre y perciba, asi mismo, los alcances  
que le correspondieron al poderdante en la liquidación en Caja, co-  
mo Capitan movilizado que fué de la segunda Compañía movilizada -  
de la Brigada "Cuba española", facultando asi mismo á su apoderado  
para que reclame los beneficios de la Ley de once de Abril de -  
mil novecientos.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anterio-  
res, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documen-  
tos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos  
nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos,  
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,  
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes,  
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-  
to y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros,-  
públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la -  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poder-  
dante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sus-  
titutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere,-  
pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación  
alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á  
los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-  
tales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don  
Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta -  
población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la nece-  
sidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española,  
firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Ricardo Carrillo*  
*Antonio Peláez Don Laureano*



*Aute mi*  
*El Cónsul*  
*Joaquín de Bravencia*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Ricardo Carrillo Ferras.-----



El Cónsul.

*J. de Bravencia*

-----Número doscientos uno-----  
-----Escritura de mandato-----

G.M.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á uno de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Victor Martinez Llorente, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Valladolid, provincia de Valladolid, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Don Rafael Perez Clavillar, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

~~Don Leopoldo Herrera Cáceres, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----~~

Y Don José Arias Hernandez, mayor de edad, , herrador, natural de Cruces, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento, público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen á Don Victor Martinez Llorente, como Teniente movilizado que fué de la Compañía movilizada de Cienfuegos, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Rafael Perez Clavillar como Soldado movilizad-  
do que fué de la Guerrilla volante de las Lomas, mandada por el Ca-  
pitan Don Juan Piñol y Viñals y por el Teniente Don Samuel Fernan-  
dez y como Soldado movilizado que fué de la primera Guerrilla mon-  
tada de Cienfuegos, afectas al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á José Arias Hernandez, como Soldado movilizado  
que fué de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al --  
quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, re-  
clame, de las oficinas civiles y militares cuantos documentos perte-  
nezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominati-  
vos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando -  
percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con  
los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en  
los promovidos, interpñiendo recursos, presentando y retirando docu-  
mentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se  
requiéran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la per-  
sona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdan-  
tes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustituo-  
tos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues -  
para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación algu-  
na, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los  
mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento Don Nicasio Cires y Marin,  
Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayores  
de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-  
ñola, y por nossaber firmarbel compareciente Don José Arias Hernandez  
dez lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Marin, fir-  
mando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADO.-de Diciembre-Don Leopoldo Nodars Cáceres, mayor de edad, casado, marinero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-NO VALE.-----

*Victor Martinez*

*Rafael P. Elalilla*

*Nicasio Cires Marín*

*Esteban L. López Pedro Lavante*



*Autenti-*  
*El Cónsul*  
*José María de Bravente*

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Victor Martinez Llorente.-----



El Cónsul.

*José María de Bravente*

Número doscientos dos

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á uno de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

COMPARECEN

Don Claudio Guerra y Asensio, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de Palencia, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Valerio Fernandez y Gonzalez, mayor de edad, casado, tonelero, natural de Valle Hermoso de la Gomera, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular

Y Don Antonio Villar Hernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Pinar del Rio, Isla de Cuba, residente en la actualidad en la Colonia Triunfo, Real Campiña, de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Claudio Guerra y Asensio como Sargento movilizado que fué de la primera compañía movilizada de Asturias mandada por el Capitan Don Juan Alvarez.

Los que pertenecen á Valerio Fernandez y Gonzalez como Furriel que fué de la Compañía Voluntarios "Guias de Cienfuegos" manda-

*3. Mt.*  
*Pago*

da por el Capitan Don José Alonso Fernandez.-----  
Y los que pertenecen á Antonio Villar Hernandez como Soldado mo-  
vilizado que fué de la Compañía de Cazadores de Luis Lazo, provin-  
cia de Pinar del Rio, mandada por el Capitan Comandante Don Benig-  
no Garcia Suarez.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,  
reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos -  
pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos-  
nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos,  
cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde,  
cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, -  
personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentan-  
do y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros -  
públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la -  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los po-  
derdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y  
sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confie-  
ren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi-  
tación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren con-  
ferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin,  
Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, todos mayo-  
res de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en --  
cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de  
la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda es-  
pañola; y por no saber firmar el compareciente Don Antonio Villar  
Hernandez lo hace á su ruego el testigo Don Nicasio Cires y Ma-  
rin, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-Sargento-Asturias-VALEN.

*Claudio Guerra*

*Valerio Hernandez*

*Nicasio Cires y Marin*

*Teodoro de Pelayo Pedro Lavante*



*Acte mi  
El Cónsul  
Pedro Lavante*

NOTA .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Claudio Guerra y Asensio.

El Cónsul.



*Pedro Lavante*

-----Número doscientos tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á dos de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Antonio Lanza Osorio, mayor de edad, soltero, cocinero, natural de Rivadeo,-----, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Ignacio Nieves Aguiar, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Tejea, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en San Nicolas de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Castro Aristica, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Manuel Castillo, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, -- jornalero, natural de Manzanillo, provincia de Santiago de Cuba, residente en Cienfuegos de este Distrito Consular:-----

Don Serafin La O y Suarez, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Bayamo, provincia de Santiago de Cuba, residente en Guaos de este Distrito Consular:-----

Don Juan Moya Rodriguez, mayor de edad, soltero, panadero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Abelardo Fernandez Sanchez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Angel Blanco y Soto, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----







Antonio Lanza

Manuel Castilla

Serafin La U y Luarez

Abelardo Fernandez  
Sanchez

Angel Blanco

Sebastiano Martinez

Nicasio Pires y Marin



Aute mi  
El Consul  
Fouquini de Bravencia

NOTA.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Antonio Lanza Osorio.

El Cónsul.



Fouquini de Bravencia

En diez y siete Junio de mil novecientos quince, expedí primera copia en tres hojas al apoderado Don Emilio Rodriguez Mezo.

R. Noya



-----Número doscientos cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -- con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

✓ Don Constantino Blanco y Viñas,, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Cabreira, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

✓ Don Felix Tejeda y Estrada, mayor de edad, soltero, cochero, natural de La Esperanza, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

✓ Don Pablo Reyes de la Hera, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

✓ Don Juan Gimenez Hidalgo, mayor de edad, casado, labrador, natural de Alcala la Real, provincia de Jaen, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

✓ Don Gumersindo Roque y Hernandez, mayor de edad, soltero, labrador natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en la Colonia Rosario, Central Soledad de este Distrito Consular:-----

✓ Don Nicolas Santa Cruz, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Caonao de este Distrito Consular:-----

✓ Don Baltasar Iglesias Incógnito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Trancas, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

✓ Don José Mendez Castro, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Chantada, provincia de Lugo, residente en la actualidad en --

la Colonia de Guanal Grande del Central Constancia de este Distrito Consular:-----

Y Don José Covas Tuvio, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Beades, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los que con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Constantino Blanco y Viñas, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local de Aguacate, afecta al sexto tercio de Guerrillas,-----

Los que pertenecen á Felix Tejeda y Estrada, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local de La Esperanza, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Pablo Reyes de la Hera, como Soldado movilizado que fué de la primera Compañía del primer Batallón de la Guerrilla montada de Placetas, al mando del Coronel Señor Conde de Sagunto.-----999-----

Los que pertenecen á Juan Gimenez Hidalgo, como Soldado que fué de la tercera Compañía del segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Nápole, número cuatro.-----

Los que pertenecen á Gumersindo Roque y Hernandez como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla montada de Jicotea, al mando del Capitan Cabello y del Teniente Don Antonio Hernandez, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Nicolas Santa Cruz, como Soldado movilizado que fué de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, afecta al

quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Baltasar Iglesias Incógnito, como Soldado movilizado que fué en la cuarta Compañía de Exploradores de Las Lomas, afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á José Mendez Castro, como Soldado movilizado que fué en la Compañía movilizada de Cárdenas, afecta al séptimo Tercio.-----

Los que pertenecen á José Cobas y Tuvió, como Soldado que fué de la tercera Compañía del Batallón movilizado de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que reclame, así mismo, cobre y perciba, donde y como corresponda los pluses de Campaña que pertenecen á Juan Gimenez Hidalgo como Soldado que fué de la tercera Compañía del segundo Batallón del Regimiento de Infantería de Nápoles, número cuatro.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando, cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas, que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Deitino Martinez y Garcia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los poderdantes Don Pablo Reyes de la Hera, Don Juan Gimenez Hidalgo, Don Nicolas Santa Cruz, Don Baltasar Iglesias Incógnito, Don José Mendez Castro y Don José Cobas y Tuvió lo hace á ruego de todos ellos el testigo Don Deitino Martinez y Garcia, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Felipe Luján*





folio cuatrocientos diez y nueve.

-----Número doscientos cinco-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Andrés Vilela Rodriguez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Loira, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en el Central Parque Alto de este Distrito Consular:-----

Don Pedro Turnes Man<sup>ci</sup>lla, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Portomouro, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Faustino Martinez y Martinez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Paradaseca, provincia de Lugo, residente en la actualidad en el Central Lequeitio de este Distrito Consular:-----

Y Don José Camiño Alcalde, mayor de edad, casado, labrador, natural de Coucieiro, provincia de la Coruña, residente en la actualidad en Parque Alto de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:--

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Andres Vilela Rodriguez, como Sargento movilizado que fué en la quinta Compañía del Batallón de Ar



tillería, Voluntarios movilizado de la Habana.-----

Los que pertenecen á Pedro Turnes Man<sup>ca</sup>lla como Soldado movilizado que fué en la primera Compañía del Batallon Voluntarios movilizad<sup>os</sup> de Pando.-----

Los que pertenecen á Faustino Martinez y Martinez como Soldado que fué en la primera Compañía del segundo Batallón del Regimiento de Tarragona.-----

Y los que pertenecen á José Camiño Alcalde, como Soldado movilizado que fué en la sexta Compañía del Batallón de Voluntarios movilizad<sup>os</sup> de Pando.-----

SEGUNDA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los pluses de campaña que corresponden á Faustino Martinez y Martinez como Soldado que fué en la primera Compañía del Segundo Batallón del Regimiento de Tarragona.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA/-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes, á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, -- pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan ~~los~~ compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Pérez Batista y Don José Fernández Tella, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de Rodas de este Distrito Consular.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí

esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los poderdantes Faustino Martínez y Martínez y José Camiño Alcalde lo hace á ruego de los dos el testigo Don Juan Pérez Batista, firmando todos conmigo este instrumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-ci-ci-VALEN,-----

ENMENDADO-dicen-otorgan-los-VALEN,-----

*Andrés Vilela Rodríguez Pedro. Turrey Manzilla*  
*Juan Pérez Batista José Amador*



*Ante mí*  
*El Cónsul*  
*Benigno de Bravente*  
-----

N O T A .--En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Andrés Vilela Rodríguez.-----



*El Cónsul*  
*de Bravente*  
-----

folio cuatrocientos veintinno.

-----Numero doscientos seis-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cuatro de Diciem--  
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y --  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia --  
en funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Alfredo Rodriguez y Reyes, mayor de edad, casado, comerciante, na--  
tural de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen--  
te en la actualidad en Guaos de este Distrito Consular:-----

Don Pedro Carrazana y Mesa, mayor de edad, viudo, labrador, natural --  
de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en  
la actualidad en Barajagua de este Distrito Consular:-----

Don Rafael Carrazana y Mesa, mayor de edad, casado, labrador, natural  
de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en  
la actualidad en Barajagua de este Distrito Consular:-----

Don Felipe Sanchez Iglesias, mayor de edad, casado, labrador, natural  
de Pinar del Rio, Isla de Cuba, residente en la actualidad en el Ho--  
yo de Manicaragua de este Distrito Consular:-----

Don Leonardo Sanchez Iglesias, mayor de edad, casado, labrador, natu--  
ral de Pinar del Rio, Isla de Cuba, residente en la actualidad en  
Barajagua de este Distrito Consular:-----

Y Don Doroteo Soto y Lopez, mayor de edad, viudo, labrador, natural  
de Cienfuegos, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en  
la actualidad en Guaos de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad le--  
gal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifi--  
tan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontánea--  
mente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--  
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Fernando Rodriguez Me--  
go, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Manicar

drid y á Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana, para que juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:---

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Alfredo Rodriguez Reyes como Cabo movilizado que fué del cuarto Escuadron movilizado del Regimiento de Dragones de España,-----

Los que pertenecen á Pedro y Rafael Carrazana y Mesa como Soldados movilizados que fueron del tercer Escuadron movilizado de Dragones de España.-----

Y los que pertenecen á Felipe y Leonardo Sanchez Iglesias y á Dorotheo Soto y Lopez, como Soldados movilizados que fueron los tres del cuarto Escuadron movilizado del Regimiento de Dragones de España.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.---

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclamen, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Nicasio Cires y Marin,

Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Gardia, todos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española; y por no saber firmar los poderdantes Don Rafael Carrazana y Mesa, Don Felipe Sanchez Iglesias, Don Leonardo Sanchez Iglesias y Don Doroteo Soto y Lopez lo hace á ruego de todos ellos el testigo Don Nicasio Cires y Marin, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Alfredo Rodriguez y Reyes*      *Pedro Carrazana*  
*Nicasio Cires y Marin*                      *20/11/07*  
*Celedonio G. Pelayo*                              *FP*



*Pedro Lasanta*  
*Ante mí*  
*El Cónsul*  
*Jorge de Bravente*

NOTA. En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Alfredo Rodriguez y Reyes.-----



El Cónsul.  
*Jorge de Bravente*



-----Número doscientos siete-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Margarita Perez y Perera, mayor de edad, viuda, pensionista, natural de Santiago de Cuba, provincia de Oriente, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, por si propia como viuda de Don Luis de la Fuente y Cajigas, Oficial de Correos y Telegrafos que fué en Abreus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, y en representación de sus hijos menores Doña Julia y Don Luis de la Fuente y Perez:-----

Doña Maria de la Fuente y Perez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santiago de Cuba, provincia de Ofiente, Isla de Cuba, asistida de su esposo Don Salustiano Rodriguez y Rodriguez, mayor de edad, comerciante, natural de Muños, provincia de Oviedo residentes ambos en esta población y Distrito Consular:-----

Doña Margarita de la Fuente y Perez, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Santander, España residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular Y Doña Emma de la Fuente y Perez, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Abreus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, y previa la licencia marital que Don Salustiano Rodriguez y Rodriguez concede á

su esposa Doña Maria de la Fuente y perez con arreglo á derecho,  
libre y espontáneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere-  
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Gumersindo Sainz y -  
Gonzalez, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino -  
de Santander, para que en su nombre y representación y ejerciendo  
cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los -  
use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame cobre y perciba, donde y como correspon-  
da los créditos que á su difunto esposo y padre Don Luis de la  
Fuente y Cajigas correspondían como Oficial de Correos y Telegra-  
fos que fué en Abreus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba.----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,  
reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos -  
pertenezcan á su difunto esposo y padre, y muy especialmente los  
resguardos nominativos que el Estado ha de librar por dichos con-  
ceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos,  
donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedien-  
tes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presen-  
tando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros  
público ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la  
persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los po-  
derantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y  
sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confie-  
ren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi-  
tación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren con-  
ferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y -  
Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta  
población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedi por su acuerdo, á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-

Yo la, firmando todos conmigo este instrumento público.-----  
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Margarita Perez María de la Fuente*

*Jalutiano Rodriguez*

*Margarita de la Fuente*

*Emma de la Fuente*

*Antonio de la Fuente*



*Autem  
El Cónsul  
Joaquín de Bravente*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de  
esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio  
de este Consulado, á petición delapoderante Dona Marga-  
rita Perez y Perera.-----

El Cónsul.



*J. de Bravente*

C  
3

Número doscientos ocho

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Diciem-  
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul, de España en esta residencia  
con funciones de Notario:-----

COMPARECEN

f 2. Don Rosendo Garcia y Medrano, mayor de edad, casado, empleado, natu-  
ral de Camagüey, República de Cuba, residente en la actualidad en  
esta población y Distrito Consular:-----

f 2. Don José Diaz Cabo, mayor de edad, casado, labrador, natural de Rio-  
sa, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta pobla-  
cion y Distrito Consular:-----

T 2. ~~Don José Cruz Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de~~  
~~Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la~~  
~~actualidad en esta población y Distrito Consular:-----~~

2. Don Norberto Hernandez, y Diaz, -----, mayor de edad, casado  
empleado, natural de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de  
Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Con-  
sular:-----

2. Don Diego Abellé, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jor-  
nalero, natural de Placetas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba  
residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular

2. Don Caridad de la Cruz Gonzalez, mayor de edad, casado, jornalero, -  
natural de Camarones, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, resi-  
dente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:---

2. Don Emilio Borrajo Dopazo, mayor de edad, casado, jornalero, natural  
de Forjanes de Viñas, provincia de Orense, residente en la actuali-  
en el Central Portugalete, Palmira de este Distrito Consular:----

2. Don Flores Gallardo y Nuñez, mayor de edad, soltero, labrador, natu-  
ral de Cumanayagua, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residen

te en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

ere

Y Don Julian Salabarría y Merera, mayor de edad, selt, jornalero, natural de Trinidad, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Don Rosendo Garcia Medrano como Teniente Coronel movilizado que fué de la "Brigada "Cuba Española".-----

Sargento

Los que pertenecen á José Diaz Cabo, como ~~movilizado~~ movilizado que fué de la primera Compañía movilizada del tercer Batallón de la Brigada "Cuba Española".-----

~~Los que pertenecen á José Cruz Gonzalez, como Soldado movilizado que fué de la cuarta Guerrilla montada de Cienfuegos.~~-----

Los que pertenecen á Norberto Hernandez, y Diaz,-----, como Cabo movilizado que fué de la Guerrilla montada de Arimao, al mando del Teniente Don Angel Robleas, afect al quinto Tercio.---

Los que pertenecen á Diego Abellé, sin segundo apellido, como Soldado movilizado que fué en la Guerrilla local montada movilizadada de Placetas al mando del Capitan Bara.-----

Los que pertenecen á Caridad Cruz Gonzalez, como Soldado que fué de la cuarta Guerrilla montada de Cienfuegosafecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Emilio Borrajo Dopazo, como Soldado que fué de la segunda Compañía del primer Batallon del Regimiento de Infantería de Isabel segunda, número treinta y dos.-----

Los que pertenecen á Flores Gallardo y Nuñez, como Soldado movili-  
zado que fué de la primera Guerrilla montada de Cienfuegos afec-  
ta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Y los que pertenecen á Julian Salabarría y Morera, como Soldado, 1  
movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de Mordaze,-----, afect  
ta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que reclame, cobre y perciba, así mismo, los alcances  
que le correspondieron al poderdante Don Rosendo Garcia Medrano  
en la liquidación en Caja, como Teniente Coronel movilizado que  
fué de la Brigada "Cuba, Española".-----

TERCERA.-Para que reclame, cobre y perciba los pluses de campaña  
que pertenecen á Emilio Borrajo Dopazo como Soldado que fue de  
la segunda Compañía del primer Batallón del Regimiento de Infan-  
tería de Isabeel segunda, número treinta y dos.-----

CUARTA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anterior-  
es reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documen-  
tos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguar-  
dos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos concep-  
tos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, de  
donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expe-  
dientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos,--  
presentando y retirando documentos y otorgando y firmando quan-  
tos otros públicos ó privados se requieran.-----

QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la  
persona ó personas que sztimare convenientes, obligándose los po-  
derdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y  
sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confie-  
ren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi-  
tación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren con-  
ferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento Don Deitino Martinez y Gar-  
cia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos  
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí



esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Don Diego Abellé, sin segundo apellido, Don Caridad Criz Gonzalez, Don Emilio Borracho Dopazo, Don Flores Gallardo y Nuñez y Don \_\_\_\_\_ lo hace á su ruego el testigo Don Deitino Martinez y Garcia, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADO-desde-Los que pertenecen hasta Cienfuegos-NO VALE.  
ENTRE LINEAS-Sargento-VALE.  
TACHADO desde-Don Jose Cruz Gonzalez, hasta Distrito Consular-NO VALE.  
SOBRE RASPADO-y Diaz-y Diaz-VALEN.  
SOBRE RASPADO-Julian Salabarría y Morera, mayor de edad-Julian Salabarría Morera, Soldado-Guerrilla movilizada de Mordazo-VALEN.  
-----  
Rosendo Garcia ENTRE LINEAS-ero-movili-VALEN.--

*Rosendo Garcia*

*Jose Diaz*

*Walter Morera*

*Julian Salabarría Morera*

*Deitino Martinez*

*Negocio Cruz y Marín*

*Aute sui*  
*El Cónsul*  
*Jorge de Bravencia*



N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Rosendo Garcia Medrano.-----

El Cónsul.



*Jorge de Bravencia*



Número doscientos nueve

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con -- funciones de Notario:-----

C O M P A R E C E-----

Don Gabino Revuelta y Castillo, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Limpías, provincia de Santander, residente en la actua- lidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacio- nalidad de tercera clase, número setecientos treinta, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compa- reciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instru- mento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun con- cepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere- cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y -- Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuan- tos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con - las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corres- ponda los créditos que al poderdante pertenecen como Capitan mo- vilizado que fué de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos afecta al quinto Tercio de Guerrillas.-----

SEGUNDA.-Para que, asi mismo, reclame, cobre y perciba donde y co- mo corresponda, todos cuantos créditos por suministros le adeu- da el Estado español, asi como los alcances que le correspondie- ron en la liquidación en Caja, como Capitan que fué movilizado de la tercera Guerrilla montada de Cienfuegos, reclamando igual- mente los beneficios de la Ley de once de Abril de mil novecien

tos.-----

TERCERA.-Para que, igualmente, reclame, cobre y perciba las diferencias de sueldo que le correspondieron de segundo Teniente á Capitan, cuyo sueldo en este último empleo dejó de percibir varios meses.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Gabino Revuelta*

*Antonio L. Pelayo P. M. de Lavita*

*Ate mi  
El Cónsul*

*Arguindo Revuelta*



*[Redacted signature]*

folio cuatrocientos veintiocho.

N O T A .-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Gabino Revuelta y Castillo.-----

El Cónsul.



*Gabino Revuelta*

[Redacted signature area]

-----Número doscientos diez-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Marti-  
nez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con fun-  
ciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Jesús Prieto y Orosa, mayor de edad, soltero, empleado, natural de Villapedre, Ayuntamiento de Villaba, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Antonio Prieto y Gonzalez mayor de edad, propietario, residente en Villapedre, Villaba, provincia de Lugo, para que en su nombre y representación y ejerciendo - cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte las herencias testadas ó intestadas de sus difuntos padres Don Domingo Prieto y Gonzalez y Doña Maria Antonio Orosa Paredes, nombre depositarios, peritos y contadores; a--- pruebe los inventarios, tasaciones y divisiones de los mismos bienes; tome posesión de los que le sean adjudicados y otorgue las co rrespondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre los bienes que en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de -- los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación

de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al interesado, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime; para cancelar todas clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que haga y ejecute lo demas peculiar al cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que permute ó venda absolutamente ó con pacto de la ley comisoría, adición en día ó retracto, cualesquiera fincas rústicas ó urbanas que pertenezcan á la mencionada testamentaria, por el precio que estipule ó considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, y si llegare el caso de redimir las fincas enagenadas con este pacto, las retraiga satisfaciendo el precio que hubiese establecido.-----

CUARTA.-Para adquirir y comprar todas clase de bienes raices, ya en pública subasta, ya privadamente, siempre que lo considere conveniente para el otorgante, por el precio que estime, pagable al contado ó á plazos y con las condiciones que estipule, levantando fondos, si lo necesitare, con la garantía de los mismos bienes comprados, estipulando intereses y plazos para el pago del dinero tomado.---

QUINTA.-Para que promueva, donde corresponda, expedientes em justificación de la posesión de los inmuebles de los que no hubiere título inscripto de dominio, los que seguirá por todos su strámites hasta su terminación é inscripción en el Registro de la Propiedad; para que solicite cuantas inscripciones, anotaciones y cancelaciones procedan en los Registros respectivos.-----

SEXTA.-Para que redima si lo juzga oportuno, los censos que haya de



pagar ó cobrar el otorgante como censualista ó como censuario, bien por el capital que conste en la escritura de imposición, bien por el que convenga ó bien por el legal, otorgando las correspondientes escrituras; para que inscriba los censos, que no lo estuvieren, en el Registro de la Propiedad.-----

SEPTIMA.-Para que comparezca en todas las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi defendiendo como demandando; para que presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan; nombre abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzgue conveniente, y siga los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el poderdante estando presente; para que desista y se aparte de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombre arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

OCTAVA.-Para que ejecute y practique los actos y diligencias y otorgue y firme los escritos, escrituras y demas documentos públicos ó privados que sean necesarios al mas cabal, perfecto, mejor uso y ejercicio de las facultades comprendidos en este instrumento público.-----

NOVENA.-Para que nombre, confirme, suspenda, revoque y separe apoderados, sustitutos y administradores.-----

DECIMA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limita



ción alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celadonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Jesus Prieto*  
*Antonio Pelayo Pedro Lasanta*



*Aute mi*  
*El Cónsul*  
*Fernando de Bravencia*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Jesús Prieto y Orosa.-----

El Cónsul.



*Fernando de Bravencia*



*Mancos 10/11/11*



Número doscientos once

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á seis de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E

Don Manuel Andiarrena Olazar, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Legaza, provincia de Pamplona, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular.

Y temiendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Doroteo Oteiza y Gamio, --, mayor de edad, propietario, residente en Narbarte, provincia de Pamplona, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde, como y de quien corresponda toda clase de herencias que le hayan correspondido por fallecimiento de sus padres tíos ó cualquier otra clase de parientes y especialmente la de su señora tia conocida por Maticha de Echevarria de Legaza, aprobando los inventarios, tasaciones y divisiones que de los bienes relictos se hayan hecho, nombrando depositarios peritos y contadores si fuere necesario y tomando posesión de los bienes que le hayan sido adjudicados ya sean en metálico, rincas rústicas ó urbanas ó de cualquier otra clase.

SEGUNDA.-Para que dé toda clase de recibos y otorgue cualquier clase de escrituras públicas ó privadas ó documentos que se re-

*Manuel de la Cruz*



quieran como saldo, finiquito y recibo de lo que le han de entregar por las herencias que antes se mencionan.-----

TERCERA.-Para que exija cuentas á todos las que tengan la obligación de rendirlas por haber tenido á su cargo ó administrado los bienes de que se hace mención, las examine, apruebe ó rechace se incaute ó satisfaga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifica el otorgante, áirmando todos conmigo este instrumento público.-----

~~Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo~~

De todo, lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

TACHADO desde-Y enterados hasta por su acuer-NO VALE.-----

*Manuel Ardiarena*

*Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta*

*Ante mí*

*El Cónsul*

*Joaquín de Praveda*



NOTA.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Ardiarena Qazar.-----



El Cónsul.

*Joaquín de Praveda*



Número doscientos doce

Escritura de compra-venta



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E N

Don Higinio Estevez y Gonzalez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Lucía, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en el Central Juragua de este Distrito Consular:

Y Don Antonio Almeda y Rodriguez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Santa Lucía, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en la Colonia Gurugu del Central Juragua de este Distrito Consular:

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:

PRIMERO.-Que Don Higinio Estevez y Gonzalez es dueño de un lote de terreno llamado la Hoya de las Higueras, situado en San Bartolome, Las Palmas, provincia de Islas Canarias, que linda por el Norte con Juan Home y Don José Santos; por el Poniente con Manuel Home; por el Sur con herederos de de Don Miguel de Vega y herederos de Francisco Estevez Batista; y por el Naciente con Juan Cabello; no exhibiéndome los títulos de propiedad por no tenerlos aqui el vendedor con lo cual se halla conforme el comprador.

SEGUNDO.-Y habiendo convenido su enagenación, V E N D E á Don Antonio Almeda y Rodriguez la deslindada finca, con todas sus servidumbres y usos á ella inherentes, por el precio convenido de tres

cientos doce pesos con cincuenta centavos que equivalen á pesetas mil quinientas sesenta y dos con cincuenta céntimos, que recibe en este acto del comprador en moneda corriente española á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Cuando grate de hacer uso el comprador Don Antonio Almeida y Rodriguez del agua que contiene el arroyo que pasa por la finca objeto de esta venta, tendra derecho el hermano del vendedor Don Francisco Estevez y Gonzalez á usar, asi mismo, de ella, pagando los dos señores, que se mencionan, los gastos por mitad.-----

CUARTO.-De lo que haya sembrado en la finca de sementera tendrá la mitad el comprador y la otra mitad será del que la sembró, entendiéndose que este pacto se refiere sólo y exclusivamente á lo que hay sembrado en la actualidad.-----

QUINTO.-El comprador acepta los pactos que se mencionan anteriormente y se da por recibido de los títulos de propiedad de la finca en señal de la toma de posesión.-----

Y yo el Cónsul, en funciones de Notario, en cumplimiento de lo que dispone la ley hipotecaria advertí á los otorgantes que dentro del plazo de treinta dias, contados desde mañana, se ha de presentar en la oficina de liquidación del impuesto sobre Derechos reales y transmisión de bienes, bajo la multa del veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en la legislación vigente; asi mismo que los bienes comprendidos en esta escritura estan afectos al pago del impuesto correspondiente á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado.-----

Que á favor del Estado, de la provincia y del pueblo de San Bartolome queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la finca deslindada.- Que de este documento se ha de tomar razon en el Registro de la Propiedad correspondiente pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ingun Tribunal, Consejo ni-

folio cuatrocientos treinta y cuatro.

oficina del Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprenden de el artículo trescientos noventa y seis de la Ley hipotecaria, quedando hechas, igualmente, todas las demas advertencias legales correspondientes.

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Juan Socas y Diaz y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar los comparecientes Don Higinio Estevez y Gonzalez y Don Antonio Almeda y Rodriguez, lo hace á ruego de ambos el testigo Don Juan Socas y Diaz, firmando con el otro testigo y conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes asi como de lo contenido en esta escritura de compra-venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

*Juan Goca*

*Nicasio Cires y Marin*



*Acte mi  
El Cónsul*

*Jorguini de Bravencia*

NOTA. - En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don Antonio Almeda y Rodriguez.



El Cónsul.

*J. Bravencia*



-----Número doscientos trece-----

-----Escritura de mandato y revocación de poder-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Diciem--  
bre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -  
con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Tomas Montero Estrella, mayor de edad, casado, jornalero, natu-  
ral de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en es  
ta población y Distrito Consular: y teniendo á mi juicio el compa-  
reciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instru-  
mento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun con-  
cepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que segun escritura otorgada ante mí, en veinte de Diciembre de  
mil novecientos diez, señalada con el número ciento trece de ór-  
den, confiirió poder á Don Angel Novoa y Manuel de Villena, mayor  
de edad, empleado en la Sociedad Unión Española de Explosivos y  
vecino de Madrid, para que gestionase el cobro del Resguardo nomi-  
nativo número treinta y siete mil trescientos once, expedido á su  
favor.-----

Que no conviniendo á sus intereses que su ya citado apoderado  
Don Angel Noboa y Manuel de Villena continúe en dicho encargo, RE  
VOCA el poder que le confiirió y que se relaciona anteriormente -  
dejándole en su buena opinión y fama.-----

Que en su consecuencia y necesitando quien le represente para el  
cobro del referido crédito, confiere poder tan cumplido, amplio  
y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de -  
Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios ma-  
triculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representa-  
ción y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante co-  
rrespondan, reclame, cobre y perciba en la Tesorería de la Direc--

ción General de la Deuda y Clases Pasivas ó de donde corresponda la cantidad de treinta y dos pesetas con setenta céntimos, segun consta en el Resguardo nominativo número treinta y siete mil trescientos once, que corresponde al expediente ó relación número cuatro mil trescientos veintidos, Crédito número ocho, Grupo primero y concepto A, expedido á favor del poderdante por el Señor Ordenador de Pagos de Guerra en doce de Agosto de mil novecientos ocho, en concepto de alcances, como Soldado que fué del Tercio de movilizadas Bomberos número uno de Santa Clara, á cuyo efecto le autoriza para que presente los escritos que crea necesarios ó le exijan, siga en todos sus trámites las reclamaciones que inicie y de lo que cobrarse, percibiére y retirare firme los recibos y demas documentos que se exijan y sean de dar.-----

Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar el compareciente Don Tomas Montero Estrella, lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo, en unión del otro testigo y conmigo en este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Tomás Montero Estrella*



*Aute mi  
El Consul  
Jorge de Barceña*

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Tomas Montero Estrella.-----



El Cónsul.

*J. de Barceña*



Número doscientos catorce

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Diciembre de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:

C O M P A R E C E N

Don Rogelio Fernandez, sin segundo apellido, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Seadur, provincia de Orense, residente en la actualidad en el Central San Agustim, Cruces de este Distrito Consular:

Don Claudio Parga, Fernandez, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Pontevedra, España, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Dionisio Villar Gomez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Payoso, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don José Pastor Fornieles, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Canraya, provincia de Almería, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don José Andreu Muñoz, mayor de edad, casado, labrador, natural de Murcia, España, residente en la actualidad en Almirante de este Distrito Consular:

Don Saturnino Gonzalez Udría, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Rua, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población: y Distrito Consular:

Don Matías Eugenio Diaz, mayor de edad, casado, labrador, natural de Yaira, provincia de Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Don Máximo Acuña, sin segundo apellido, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Sancti Spiritus, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Rogelio Fernandez, sin segundo apellido, como Sargento movilizad que fué de la primera Guerrilla volante de las Villas afecta al quinto Tercio de Guerrillas. Los que pertenecen á Claudio Parga Fernandez, como Soldado movilizad que fué de la Guerrilla primera volante de Sancti Spiritus. Los que pertenecen á Dionisio Villar Gomez, como Soldado movilizad que fué del primer Cuerpo del primer Tercio de Guerrillas de Santiago de Cuba.

Los que pertenecen á José Pastor Fornieles, como Corneta que fué del primer Escuadrón movilizado del Regimiento de Caballería de Matanzas.-----

Los que pertenecen á José Andreu Muñoz, como Soldado que fué del segundo Escudron del Regimiento de Caballería del Principe número dos.-----

Los que pertenecen á Saturnino Gonzalez Udría, como Sargento movilizado que fué de las Guerrillas de la costa Sur de Cienfueos y de la Guerrilla de Exploradores de Las Lomas, afectas ambas al quinto Tercio de Guerrillas.-----

Los que pertenecen á Matias Eugenio Diaz, como Soldado que fué en Filipinas en el Regimiento ó Batallon de Cazadores de Lanzarote número veintiuno, Regimiento expedicionario número uno.-----

Y los que pertenecen á Máximo Acuña, como Soldado movilizado que fué del segundo Escudron del Regimiento de Caballería de Sancti-Spiritus, mandado por el Coronel Conde de Lersundi, Capitan del Escudron Don Rosendo Espina.-----

SEGUNDA.-Para que reclame, cobre y perciba, así mismo, los pluses de campaña que pertenecen á José Andreu Muñoz y Matias Eugenio Diaz como Soldados que fueron de los Regimientos que se mencionan anteriormente.-----

TERCERA.-Para que á los fijes indicados en las cláusulas anteriores, reclame, de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limi-

tación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conf-  
ferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----



Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento Don Deitino Martinez y Gar-  
cia y Don Nicasio Cires y Marin, ambos mayores de edad, comercian-  
tes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí  
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-  
yo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la  
necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa-  
ñola, y por no saber firmar los comparecientes Don Matias Eugenio  
Diaz y Don Máximo Acuña, sin segundo apellido, lo hace á ruego de  
los dos el testigo Don Deitino Martinez y Garcia, firmando conmi-  
go todos este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el  
infrascrito Cónsul, doy fé.-----

XX  
XX  
XX  
XX

*José Pastor*

*Dionisio Villar*

*Rogelio Fernandez*

*José Enriquez*

*Elvadio Parga*

Dictamen Penal

Arturo Martínez

Francisco Cereja y Marín



Autos en  
el Consulado  
de Cienfuegos  
[Redacted]

N O T A .-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Rogelio Fernandez.-----

El Cónsul.



[Redacted]  
[Redacted]

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*